

5870/12 495

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Honorato ~~gil~~ bid  
Gomez

de

Forojo de la bailador Zaragoza

Juez Instructor de

Galvezido

Se inició el expediente en

9 de

Julio

de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Excmo. Sr. D.

Conte

Juz. Instanc. de

de Instanc. de

Excmo. Sr. D.

Excmo. Sr. D.

de

643 495

DON OCTAVIO SAN JUAN SAN JUAN. Sargento del Regimiento de Infantería Línea nº 52 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 5836-40 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra HONORATO CIL GOMEZ y de cuya causa es juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficina de Infantería DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICICO: Que a los efectos que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

SEÑALADO SEMEROTIA.- En la Plaza de Armas a 20 de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.- Reúndase el Consejo de Pleas para ver y fallar la causa nº 5836-40 seguida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia instruido por el Jefe de la Zona de Fortificación Cilo Gomez, de 21 años de edad, natural y vecino de Torricos de la zona de Torricos, casado, casado hijo de [redacted] y [redacted] los ingresos del Ministerio Fiscal la defensa y las actuaciones del procesado presente en el acto de la vista, siendo Vocal suplente el Jefe de la Zona de Fortificación don José María Rosell Rosell, y.- RESOLVIENDO hechos probados y así lo declara el Consejo que el proceso arriba indicado, antes del fallecimiento del mismo accidental era de ideas izquierdistas sin filiación, así iniciarse este no de distinguió en nada ni en pro, ni en contra del mismo, hasta el mes de Julio de 1937 que influyó en el mismo por un hermano suyo que estaba escondido en su casa desde la indicación del movimiento marxista con el nombre de zona roja ingresó en un Batallón de Fortificación donde presto sus servicios hasta que fué llamada su quinta que pasó una Brigada de la anterior roja, como soldado donde permaneció hasta el final de la Guerra.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado y que se relatan en el anterior resultando ser constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y punido en el parágrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es autor responsable por su participación directa, material y voluntaria en el referido procesado.- CONSIDERANDO que del análisis objetivo de los hechos así como de la ponderación de antecedentes del procesado y demás elementos de juicio que ha tenido a su alcance el Consejo al fallar el presente Sumario, estima es de apreciar a favor del procesado las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y poca edad jurídica así como la especial del artículo 211 del Código Penal Común de ser menor de 18 años cuando se cometieron los hechos y aplicar el artículo 67 parágrafo 5º del Código Penal Común rebajándole la pena señalada para el mencionado delito en dos grados.- FALTOS los preceptos citados artículo 173 del Código Costense, y de responsabilidades políticas del 9 de Febrero de 1939.- y demás preceptos de general aplicación al presente caso.- FALTOS que rebaja como autor responsable del delito anteriormente tipificado, a la pena de seis años, de prisión menor y accesoria ilegales por reincidentes, le señalo como el total de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y no se hace expresa declaración de responsabilidades civiles que se citaron conforme a lo dispuesto en la ley de responsabilidades políticas anteriormente citadas.- EL CONSEJO FALLO EN CONFORMIDAD CON LA LEY DE ENJUICIAMIENTO DE LOS CRIMINALES de la Constitución del Consejo de Ministros del 25 de Enero del presente año, sin que estuviere procedente proponer la conmutación y obtener la conmutación de la pena impuesta por otra inferior así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay seis firmas ilegibles. José María Rosell Rosell. Rubricados.

Al 51.- Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Honorato Cilo Gomez a la pena de seis años de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que del examen desahucado.- Sr. V.E. lo acuerda para el Jefe de Ejecuciones para cumplimiento de lo que se propone.- V.E. no obstante resolver.- A goza a 19 de marzo de 1941.- El Auditor Ignacio Grau. Rubricado.-

Al 52.- En Zaragoza a 29 de marzo de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen del Sr. Auditor y por sus copias auténticas apruebo la sen-

dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y firmado el Consejo de Guerra en la que se condena el procesado Honorato Gil Gomez a la pena de seis años de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la prisión preventiva por causa de y en su contra a los en abilitados civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939. Vuelvan los autos al juzgado de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de las cosas diligencias propuestas. El capitán General.- MORALES RÍO. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su revisión *Excmo. Sr. D. Juan de Dios* extiende la presente que concuerda con su original el que se remite de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *ochos* días de *abril* de mil novecientos *cuarenta y uno*.



*Oct 1941*

15-4-41

R 3096

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 5836 del año 1940 contra Honorato Vid Amery por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 24 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia  
dictada contra Hernando Gid. Gomez

y a su juicio esta comprendido por ahora  
en las excepciones del artículo 2 de la ley de 7 de Marzo de  
1942 y no procede instruir el expediente de  
responsabilidad civil.

Caracas 7 de Abril de 1943.

Pedro de la Fuente

643

Providencia 2 mayo de 1804 - Dote de abril de 1804  
Senores - mandamos mas arriba y tres

Hillas }  
vejada }  
Barroeta }

ase al Fomento

~~Procurador~~

Seguidamente se cumplió lo mandado. Verifico  
~~Procurador~~

NO



# AUTO

SEÑORES

D. Felix Mejada  
D. Angel Barroeta  
D. Arturo Guillen

Zaragoza, a once de  
Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Honorato bid Gomez

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.


SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Honorato bid Gomez, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Signature]*

Antonio Guimón

*[Signature]*  
Mascareñas

No  GOBIERNO DE CUBA

Ja - Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al JH siguiente día notifique en  
Sr. Fiscal legal forma al Ministerio Fis-  
cal queda enterado y firma de que  
certifico.

De la Fuente

Pepus